

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 119.

Seccion de instruccion pública.

Se previene á los alcaldes de las cabezas de partido remitan á la Secretaría del Gobierno político por trimestres adelantados la cantidad correspondiente á los alumnos matriculados á la escuela normal.

La comision provincial de instruccion primaria en 20 de setiembre último previno á las juntas de fomento de las cabezas de partido eligiesen alumno para la escuela normal, depositando en este Gobierno político para su sostenimiento y por trimestres anticipados la cantidad anual de 1800 rs.

Varios de los alumnos se han presentado al señor director, y previos los requisitos de las disposiciones vigentes, se hallan inscritos en las matrículas sin que hasta el presente se les haya entregado para su manutencion la parte de pension que les corresponde, por la demora de los ayuntamientos en remitir los fondos prevenidos é irrogando á los interesados perjuicios de consideracion. Deseoso de subsanarlos, espero del patriotismo que distingue á los ayuntamientos de los partidos, remitan sin dilacion á la Secretaría de este Gobierno político la parte correspondiente al primer trimestre, y la que corresponda á los sucesivos adelantada: evitándome con su exacto cumplimiento el disgusto que me cabría de verme precisado á adoptar medidas fuertes ajenas de mi carácter en puntos que tanto afecta al bienestar de mis administrados. Cáceres 11 de noviembre de 1844. Juan Muñoz Guerra.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.-CLERO REGULAR.

Mayor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en

venta de las fincas que se espresarán, el dia 20 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, que causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á instruccion.

Presupuesto en venta rs. vn.

Convento de San Benito de Alcántara.

El ruinoso y casi destruido castillo llamado Malvecino, existente en la plaza pública de la villa de las Eljas, con cinco varas de terreno inmediato, que linda con casa de Ezequiel Martin, y con otras de Julian Moreno y Silvestre Sanchez, que perteneció á dicho convento. Es una de aquellas fincas que nada han producido desde que el Estado se encautó de ella. Por lo tanto sirve de presupuesto para la venta la cantidad de 28,000 rs. en que ha sido tasado por los peritos. . . . .

28000

El convento de la Abadía que se halla á estramuros del pueblo del mismo nombre; ha sido tasado para la venta en 11,600 rs. Es una de aquellas fincas que no han producido nada desde que la Nacion se hizo cargo de ella, por cuya razon sirve de presupuesto la espresada cantidad de los. . . . .

11600

Espresadas dos fincas se ignora tenga ninguna carga real.

El pago de la primera finca ó sea del castillo, se hará en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840, y aclaracion de 4 de marzo de 1841; y el de la segunda finca en deuda sin interés por todo su valor nominal.

Menor cuantía.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de la finca que se espresará el dia 20 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, que causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y partido de Alcántara, ante los señores jueces de primera instancia con arreglo á instruccion.

Presupuesto en venta rs vn.

Una casa núm. 2, sita en Alcántara en la

calle de Pacheco, que fue del estanquero que había sido de dicha villa D. Manuel Prado y se adjudicó á la hacienda pública en diciembre de 1835, por el alance que le resultó por las rentas de tabacos, papel sellado y pólvora, y hoy pertenece al Estado; cuyo valor en tasación es el de 3751 rs., y en renta 110; de cuyas cantidades se deducen 935 rs. 11 mrs. y un tercio de otro capital de un censo que tiene contra sí y en favor de D. Juan José Ciriaco de Bustamante, vecino de Ceclavín, con réditos de 28 rs. anuales; siendo el líquido disponible para la venta y el que corresponde al Estado, capital, 1845 rs., renta 82 rs. y presupuesto. . . . . 2817<sup>22</sup> y <sup>2</sup>/<sub>3</sub>

Se halla arrendada hasta 29 de junio de 1845, y se ignora tenga contra sí ninguna carga real.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique espresada casa satisfarán su pago en la forma y clase de papel que establece el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion de 4 de marzo de 1841. Cáceres 8 de noviembre de 1844. = L. I., José Rodríguez Vera.

**PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.**

(Continuacion.)

**Reglamento general de la Sociedad.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*Capital de la Sociedad.*

Artículo primero. Diez millones y doscientos mil reales, distribuidos en seis series de acciones, numeradas del modo siguiente:

**AL PORTADOR.**

1ª serie... Diez mil acciones de á 100 rs. cada una. . . . .	1.000,000
2ª id..... Ocho mil acciones de á 250 rs. cada una. . . . .	2.000,000
3ª id..... Cuatro mil acciones de á 500 rs. cada una . . . . .	2.000,000
	10.200,000

**NOMINALES.**

4ª id..... Dos mil acciones de á 100 rs. cada una. . . . .	2.000,000
5ª id..... Cuatrocientas acciones de á 50 rs. cada una. . . . .	2.000,000
6ª id..... Ciento veinte acciones de á 100 rs. cada una . . . . .	1.200,000
	10.200,000

Total rs. vn. . . . . 10.200,000

**CAPITULO II.**

*De las acciones.*

Art. 2º Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3º Las acciones nominales serán negociables á voluntad, pero la variacion de dominio para su validez debe constar en el duplicado del título de accion que existirá en el libro matriz.

Art. 4º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega y cangearse por acciones nominales antes que la sociedad hubiese concluido la emision de estas, pero en los registros de la sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5º Estos documentos, ademas del sello de la sociedad, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario.

Art. 6º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

Diez por 100 al contado en el acto de la inscripcion.

Quince por 100 á los 30 dias siguientes al de la inauguracion de la sociedad.

Veinte y cinco por 100 á los 60 dias, y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las juntas de gobierno y delegada crean conveniente su realizacion, no escediendo ningun dividendo de 20 por 100.

Art. 7º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el ejemplar de la accion.

Art. 8º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaren perderán los derechos adquiridos, sin opcion á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9º Si algun socio justificare el extravío, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripcion nominal se renovará esta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

**CAPITULO III.**

*De los socios.*

Art. 10. Será socio, y disfrutará las prerogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser partícipes de los beneficios que espresan los párrafos 6º y 9º del art. 27 (cap. 5º) deberán poseer como minimum una accion al portador inscripta á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las juntas generales será necesario ser dueño á lo menos de una accion de 100 rs.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporcion siguiente:

*Valores.*

De 1,000 á 5,000 inclusive	1 voto.
De 6,000 á 11,000	id. 2
De 12,000 á 17,000	id. 3
De 18,000 á 24,000	id. 4
De 25,000 á 31,000	id. 5
De 32,000 á 40,000	id. 6

Ningun socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los socios participan á prorata de sus acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, así nominales como al portador, se sujetarán á las bases de institucion y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de sociedad.

Art. 17. Los socios no responden de las obligaciones

de la sociedad por mas cantidad que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17, párrafo 2.º de la escritura social.

Art. 18. Los socios podrán dirigir á la junta de gobierno, en proposicion firmada, sus ideas de mejora y progreso de la sociedad.

#### CAPITULO IV.

##### *De la sociedad.*

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres períodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el artículo 279 del Código de Comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta de gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

#### CAPITULO V.

##### *Objeto de la sociedad.*

Art. 27. El objeto de la sociedad será:

1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del Estado.

2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interés anual que se estipule.

4.º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.º Abrir semanalmente un mercado público á su-  
basta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.º Establecer un Banco de socorros mútuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.

7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no exceda de 250 duros.

9.º Instalar un colegio normal de educacion teorico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

#### CAPITULO VI.

##### *Del gobierno de la sociedad.*

##### JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.

Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.

Un director gerente.

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por períodos de seis años, y sus atribuciones:

1.ª Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.ª Decidir á propuesta del director gerente en los negocios, de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, esposiciones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdusos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.ª Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su exámen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.ª Visitar y reconocer, cuando lo considerase conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los períodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será nec-

sario poseer lo menos dos acciones de á 100 rs. cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, ínterin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósito, deberán hacerlo de cinco acciones de 100 rs.

Art. 34. Se reunirá la junta de gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo extraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos á lo menos, y sus decisiones serán á mayoría absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendrán en ellas mas que un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean.

Art. 38. Firmarán las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 100 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen á seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederá á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

(Se continuará.)

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo por S. M. etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á repetir créditos ó acciones vencidas de María Beato, viuda y vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta dias primeros siguientes se presenten en este juzgado á ser satisfechos y mandados reintegrar, con apercibimiento de que sino concurren con los títulos en que funden sus reclamaciones en dicho termino les parará el perjuicio que haya lugar para lo sucesivo, pues por mi auto de 30 de octubre último en los autos de concurso de acreedores provocado por la misma María Beato así lo tengo mandado. Dado en Trujillo á 4 de noviembre de 1844. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

*Ayuntamiento constitucional de Zarza de Montanchez.*

*Ramos arrendables.* - El 30 de noviembre, de diez á doce de su mañana, ha de celebrarse en las casas consistoriales de este pueblo la subasta y remate de los ramos arrendables para el año próximo de 1845. Quien quisiere hacer postura á alguno de ellos, que acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada al presupuesto y condiciones que se le manifestarán en el acto y puede ver en la secretaría de este ayuntamiento donde se hallan de manifiesto. Zarza de Montanchez 7 de noviembre de 1844. = Gregorio Hilario Bulnes. = D. O. D. A., Francisco Bulnes, secretario.

*Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

### ARRIENDOS.

El dia 24 de noviembre próximo, ante el alcalde de Plasencia, y hasta las doce de la mañana, se arriendan los olivares siguientes:

	<i>Presupuesto anual.</i>
Olivar á Montrinchos.....	920
Otro al Tesoro.....	800
Otro al Conejo.....	470
Otro á la Calzada de los Mártires.....	400
Otro á Valdemorillo.....	80
Olivos al Puente nuevo.....	110
Viña á la calleja de santa Teresa.....	360
Viña á la dehesa de los Caballos.....	430
Id. á los Barriales.....	16
Otra al mismo pago.....	90

El dia 1.º de diciembre próximo, hasta las doce de su mañana, se arrienda en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde constitucional, la labor de la encomienda de Velvís y Navarra, bajo el presupuesto de 16,105 rs. anuales.

Cáceres 28 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

### *Arriendos de labor.*

El dia 24 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente, y en Coria ante su alcalde.*

Labor del Ochavo de tierra nominado Toconal del Cojo, su presupuesto 3100 rs. cada sazon.

Labor de 6 pedazos de tierra, término de Coria, de su cabildo y fabrica catedral, bajo el presupuesto de 6990 rs.

Labor de 16 ochavos de tierras abiertas, en id. de id. bajo el presupuesto de 4025 rs.

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su alcalde.*

La labor de tres pedazos de tierra, término de Madrigalejo del monasterio de Guadalupe, su presupuesto 6765 rs. Cáceres 19 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

El dia 8 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional de las fincas siguientes:

La labor de la dehesa del Campillo, su presupuesto 800 fanegas de trigo.

La labor de la dehesa de Valparaiso, su presupuesto 378 fanegas de trigo.

La labor de la dehesa de Corral del Medio, su presupuesto 220 fanegas de trigo.

Cáceres noviembre 5 de 1844. = P. I. D. S. A., Pedro de Mora.